

## FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2011-15

## Criterios normativos aprobados en el segundo semestre de 2011

El 6 de diciembre de 2011 fue publicado en la página de Internet del SAT (<u>www.sat.gob.mx</u>) el Oficio No. 600-04-02-2011-58843, emitido el pasado 30 de noviembre por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos dependiente de la Administración General Jurídica, mediante el cual se dieron a conocer los criterios normativos aprobados al segundo semestre de 2011.

A través de dicha publicación, se modificó un criterio normativo en materia de impuesto al valor agregado, se derogó otro en materia de impuesto sobre la renta, se incorporaron diversos criterios normativos en materia de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y se reenumeraron diversos criterios relacionados con comprobantes fiscales.

## Publicaciones electrónicas

La Ley del Impuesto al Valor Agregado prevé que cuando se enajenen libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes resultará aplicable la tasa del 0%. Adicionalmente, dicha ley señala que no se pagará el impuesto tratándose de: i) enajenación de libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor, y; ii) por el uso o goce temporal de libros, periódicos y revistas.

Al respecto, se modificó el criterio normativo existente a fin de establecer que para efectos de la exención por la enajenación o el otorgamiento del uso o goce temporal de libros, así como para la aplicación de la tasa del 0% en la enajenación de libros por los contribuyentes que los editen, el término "libro" incluye aquellos libros contenidos en medios electrónicos y auditivos.

## Bienes en alquiler o arrendamiento a terceros

Se derogó el criterio que señalaba que los contribuyentes cuya actividad consista en la distribución y alquiler de videogramas, audiogramas, videos digitales, películas cinematográficas y cualquier otro medio análogo debían considerar que dichos bienes forman parte de su activo fijo y no parte del costo de lo vendido.

\* \* \* \* \*

México, D.F.

Diciembre de 2011

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

CRZ